

ello, Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, disponiéndose que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH") determine los lineamientos que permitan operativizar la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en los cuales se dispuso que para las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, se considere que los precios están estabilizados cuando no se encuentren por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH debía establecer temporalmente dichos valores e incorporar su determinación en la RD 244;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, entre otros, se modificó el artículo 3 de la RD 244, agregando que: "Adicionalmente, el OSINERGMIN publica los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente";

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 020") publicada el 19 de febrero de 2022, Osinergrmin incorporó al artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término "Componente Logístico" y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX, precisando que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente por Osinergrmin en el primer trimestre del año;

Que, adicionalmente, en el artículo 3 de la Resolución 020 se establecieron los valores del Componente Logístico para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, conforme al detalle de la Tabla N° 1 de dicha resolución. Dichos valores se encuentran vigentes desde el 23 de febrero de 2022;

Que, teniendo en cuenta que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diésel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergrmin; se considera procedente actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria, aprobado con Resolución N° 020-2022- OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 007- 2003-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 9-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente, que se señalan en la Tabla N° 1, los cuales se encontrarán vigentes desde el 3 de abril de 2023.

Tabla N° 1. Valores del Componente Logístico por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal de Diesel BX destinado a uso vehicular

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles / galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,15
ETEN	0,27
SALAVERRY	0,29
CHIMBOTE	0,15
SUPE	0,09
CERRO DE PASCO	0,27
PISCO	0,25
MOLLENDO	0,47
JULIACA	0,74
CUSCO	0,70
ILO	0,51
EL MILAGRO	0,28
TARAPOTO	0,41
YURIMAGUAS	0,64
IQUITOS	0,22
PUCALLPA	0,21
PUERTO MALDONADO	1,99

Artículo 2.- Dejar sin efecto los valores del componente logístico aprobados en el artículo 3 de la Resolución N° 020-2022-OS/CD.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 213-2023-GRT y el Informe Legal N° 214-2023- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarlos conjuntamente con los Informes N° 213-2023-GRT y N° 214-2023-GRT en el portal institucional: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

2166022-1

Designan representantes titular y alterno del OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y dejan sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2023-OS/CD

Lima, 31 de marzo de 2023



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin debe publicar y actualizar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los productos comprendidos dentro del Fondo. Dicha actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, a convocatoria de Osinergrmin, quien la presidirá;

Que, mediante Resolución N° 169-2010-OS/CD, se designó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (actualmente Gerencia de Regulación de Tarifas) de Osinergrmin, como el área encargada de actualizar las Bandas de Precios Objetivos y publicarlas en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS/CD se designó a los representantes titular y alterno de Osinergrmin, la cual fue modificada mediante la Resolución N° 139-2019-OS/CD, la Resolución N° 014-2020-OS/CD, y la Resolución N° 211-2021-OS/CD, siendo que a través de esta última se designó como representante titular en la Comisión Consultiva al ingeniero Miguel Juan Révolo Acevedo y se mantuvo como representante alterno al ingeniero Michael Antonio Moleros Cuestas, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, considerando que mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 9-2023-OS/PRES se ha encargado al ingeniero Raul Edgardo Montoya Benites el puesto de Gerente de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se considera necesario efectuar su designación como nuevo representante titular de Osinergrmin ante la Comisión Consultiva, y por tanto dejar sin efecto la Resolución N° 073-2014-OS/CD y sus modificatorias;

Con el visto bueno de la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo y en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprobó Normas Reglamentarias y Complementarias al Decreto de Urgencia N° 010-2004, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 09-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno de Osinergrmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Raul Edgardo Montoya Benites, como representante titular;
- Ing. Michael Antonio Moleros Cuestas, como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° 073-2014-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

2166023-1

Aprueban modificación del Procedimiento de entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 051-2023-OS/CD

Lima, 31 de marzo de 2023

VISTO:

El Memorando N° GSE-120-2023 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la "Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Procedimiento de entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergrmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergrmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, en ejercicio de dicha competencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° N° 256-2021-OS/CD Osinergrmin aprobó el Procedimiento de entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual establece las disposiciones para la entrega de información de precios que deben cumplir los agentes que comercializan combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, establece la obligación de los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas de remitir al Osinergrmin, adicionalmente, su lista de precios vigente considerando y sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 3 del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-OS/CD, a fin de establecer el lineamiento para que los Productores, Importadores y Distribuidores Mayoristas cumplan con reportar sus precios vigentes al Osinergrmin considerando y sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados en el mes anterior a cada combustible, de ser el caso;

Que, el artículo 3 Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que, todos los agentes antes señalados deben remitir la información de precios a Osinergrmin a través de los medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergrmin;